ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES EN EL MUNICIPIO DE BEDMAR

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4 r) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, en relación con los artículo 15 y siguientes del citado Texto Refundido, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la prestación del Servicio Municipal de Depuración de Aguas Residuales", que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 TRLRHL.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa por prestación del servicio público de depuración de aguas residuales, que se acomete en las instalaciones de la estación depuradora de aguas residuales de Bedmar.

Artículo 3º. Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria (LGT), que ocupen o utilicen las viviendas, locales o establecimientos ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, incluso en precario.

2. Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas, locales o establecimientos que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellos beneficiarios del servicio.

Artículo 4º. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la LGT

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos o sociedades y entidades, en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la LGT

Artículo 5º. Cuota tributaria.

La cantidad a exigir y liquidar, trimestralmente, por esta tasa, se obtendrá por la aplicación de una cuota fija por recibo, y a tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

a) La cuota tributaria correspondiente al uso doméstico, será de 5 €/trimestre.

b) La cuota tributaria correspondiente al uso industrial, será la siguiente:

- Empresas de menos de diez trabajadores, será de 7 €/trimestre.
- Empresas de más de diez trabajadores, será de 10 €/trimestre.

Artículo 6º. Exacciones, reducciones y bonificaciones.

No se reconocerán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 7º. Devengo y periodo impositivo.

1. La tasa regulada en la presente Ordenanza Fiscal se devengará cuando se inicie la prestación del servicio.

2. El pago de la tasa se efectuará mediante recibo, comenzando una vez esté en vigor la presente Ordenanza.

Artículo 8º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal aprobada definitivamente por el Pleno, entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo de aplicación a partir del 1 de Enero de 2008 y permaneciendo en vigor hasta su derogación o modificación expresa.